

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ACUERDO No. 1.-

**POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL
SECRETAARIO TECNICO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO, APRUEBAN
LOS LINEAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO.**

PAG. 4

**CONVOCATORIA No.
002.-**

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL EN LA LICITACION No. 39076001-002-08,
EMITIDA POR LA DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE
VICTORIA, DGO.**

PAG. 29

ACUERDO No. 484.-

**POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR
BACHILLERATO GENERAL A LA INSTITUCION
EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO
MILITARIZADO NUEVO MEXICO, EN TURNO
MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y
MODALIDAD ESCOLARIZADA.**

PAG. 31

- ACUERDO No. 486.- POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLETIO METROPOLITANO DE LA LAGUNA, A.C., EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA. PAG. 36
- ACUERDO No. 489.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA ESTANCIA INFANTIL Y JARDIN DE NIÑOS FRANCESCO TONUCCI EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA. PAG. 41
- ACUERDO No. 490.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA ESTANCIA INFANTL Y JARDIN DE NIÑOS GUARDILANDIA, EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA. PAG. 46
- ACUERDO No. 491.- POR EL QUE SE OTORGA ACTUALIZACION DE LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO SANTO DOMINGO, A.C. EN TUNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA. PAG. 51
- ACUERDO No. 492.- POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS INSTITUTO FRANCO AMERICANO, EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA. PAG. 56

EDICTO.-

PROMOVIDO POR ROBERTO DIAZ HERRERA EN
CONTRA DE CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V.

PAG. 61

EDICTO.-

PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO MARCO
ANTONIO SAUCEDO MOLINA EN PROCURACION
DEL C. RICARDO ORTIZ DAVILA EN CONTRA DE
LOS CC. JORGE ALEJANDRO VALDEZ GONZALEZ,
GERARDO PADILLA VALDIVIA Y FRANCISCO
CARLOS ALBERTO URANGA.

PAG. 63

ACUERDO NÚMERO UNO, por el que los integrantes del Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral de Durango aprueban los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Durango, en sesión ordinaria número nueve de fecha martes veintitrés de septiembre de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 120 fracción I del Código Estatal Electoral de Durango, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Instituto Estatal Electoral de Durango es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios, así como organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito.

SEGUNDO. Que para el desarrollo y buen desempeño de sus funciones, así como para el cabal cumplimiento de sus fines, el Instituto Estatal Electoral de Durango administra recursos materiales, humanos y financieros.

TERCERO. Que consientes de que una buena relación laboral se da cuando existen las bases y las normas son de fácil entendimiento y aplicación, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, este Secretariado Técnico aprobó Los Lineamientos Internos para los Trabajadores de las Oficinas Centrales del Instituto Estatal Electoral, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el veintinueve del mismo mes y año, siendo su única reforma la del veintiséis de septiembre del año dos mil.

CUARTO. Que el Secretariado Técnico, de conformidad con la fracción primera del artículo 120 del Código Estatal Electoral, es el responsable de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, por lo que, en sesión ordinaria número ocho de fecha viernes veintinueve de agosto, se le entrega a cada uno de los integrantes un proyecto de lineamientos para el personal del Instituto Estatal Electoral de Durango, con el propósito de que una vez analizado, hagan llegar los comentarios pertinentes. Por lo que, el documento que hoy propone aprobar, contempla las modificaciones producto de las observaciones de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y de los directores de área y jefes de departamento del Instituto Estatal Electoral de Durango.

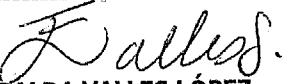
QUINTO. Que la sociedad ha evolucionado y con ello el Instituto Estatal Electoral de Durango, que se afianza en su estructura y manejo del recurso humano, dejando ver la necesidad de unos nuevos lineamientos que abarquen situaciones no contempladas en los primeros. Estos nuevos lineamientos fomentan un modelo incluyente de relaciones laborales sobre la base de un nuevo pacto social que impulsa a una vía alta de desarrollo sustentada en la alta productividad. De cara al pasado, estos lineamientos conservan el compromiso de proteger los derechos de los trabajadores contemplados en la Ley Federal del Trabajo. Hacia el futuro, se pretende una mejora continua de la productividad.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 120 fracción I del Código Estatal Electoral, este Secretariado Técnico emite el siguiente

A C U E R D O

1. Se aprueban los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Durango, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.
2. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez vigentes, haga llegar a cada uno de los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Durango un ejemplar de los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Durango.
3. Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Durango anexos, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.
4. Quedan abrogados los Lineamientos Internos para los Trabajadores de las Oficinas Centrales del Instituto Estatal Electoral de Durango aprobados por este órgano colegiado mediante acuerdo número 2 de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, así como su modificación del veintiséis de septiembre del año dos mil.

Así lo acordó y firmó el Secretariado Técnico, en sesión ordinaria número nueve, celebrada en fecha martes veintitrés de septiembre de dos mil ocho, ante el Secretario que da fe.


D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
PRESIDENTA

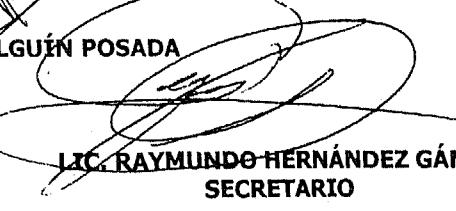

ING. GUILLERMO DE LA ROSA CALDERÓN
Director del Registro Estatal de Electores


L.I. VÍCTOR MANUEL ZENA HERNÁNDEZ
Director de Organización Electoral


LIC. CARLOS ALBERTO SALZAR SMYTHE
Director de Capacitación Electoral
y Educación Cívica


C.P. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ CONTRERAS
Directora de Administración


LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA
Directora Jurídica


LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO



LINEAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los presentes lineamientos son de observancia interna para los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Durango y tienen por objeto normar las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. Código: Código Estatal Electoral de Durango.
- II. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Durango.
- III. Lineamientos: Lineamientos para los Trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Durango.
- IV. Trabajador: es la persona física que presta un trabajo personal en cualquiera de las áreas del Instituto, permanente o temporal, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de los trabajadores.

ARTÍCULO 3

Los trabajadores del Instituto se dividen en tres grupos:

- I. Trabajadores de confianza;
- II. Trabajadores de base, y
- III. Trabajadores temporales.

ARTÍCULO 4

Son trabajadores de confianza, los que desempeñan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general.

ARTÍCULO 5

Son trabajadores de base los que por la naturaleza de sus funciones no sean trabajadores de confianza o temporales.

ARTÍCULO 6

Son trabajadores temporales aquellos cuya relación contractual esté sujeta a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal correspondiente, terminándose la relación al concluirse las primeras o al agotarse las segundas.

ARTÍCULO 7

En lo que no contravenga al régimen laboral de los trabajadores del Instituto previsto por el Código y estos Lineamientos, según lo dispuesto por el artículo 360 del mismo ordenamiento legal, se aplicará supletoriamente y en su orden:

- I. La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango;
- II. La Ley Federal del Trabajo;
- III. El Código de Procedimientos Civiles;
- IV. Los Principios Generales de Derecho; y
- V. La Equidad.

En todo caso, las relaciones entre el personal temporal y el Instituto se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil.

Por la naturaleza de su encargo, no se consideran trabajadores del Instituto los Consejeros Electorales.

ARTÍCULO 8

Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario facultado para ello o por estar incluidos en la nómina de los trabajadores de carácter temporal, los cuales se contemplarán en una nómina aparte.

ARTÍCULO 9

Los nombramientos deberán contener cuando menos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- II. Puesto;
- III. Los servicios que deben prestarse, los cuales serán determinados con la mayor precisión posible;
- IV. El carácter del nombramiento: de base, de confianza o temporal; definitivo, interino, provisional o por tiempo fijo u obra determinada;
- V. Horario de labores;
- VI. El sueldo que habrá de percibir el trabajador;
- VII. El lugar en que prestará sus servicios;
- VIII. La fecha del nombramiento e inicio en el cargo, y
- IX. Fecha de ingreso al Instituto.

ARTÍCULO 10

El nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, el uso y la buena fe.

ARTÍCULO 11

Para ingresar a laborar en el Instituto se requiere no haber sido miembro activo de algún partido político cuando menos seis años anteriores a su ingreso; no haber sido postulado a cargo de elección popular en el mismo periodo de tiempo y observar los principios rectores de la Institución.

ARTÍCULO 12

Es requisito indispensable para el trabajador del Instituto contar con credencial para votar con fotografía vigente.

ARTÍCULO 13

El grado académico mínimo de cada trabajador será el que requiera el perfil del puesto a ocupar.

ARTÍCULO 14

En caso de vacante de un puesto directivo, la plaza será ocupada preferentemente por otro empleado del Instituto.

Tienen derecho a participar en los concursos y exámenes de oposición para ser ascendidos todos los trabajadores de base y de confianza con un mínimo de seis meses de antigüedad.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES****ARTÍCULO 15**

Son obligaciones de los trabajadores:

I. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores, a las leyes y reglamentos respectivos;

II. Observar buenas costumbres durante el servicio;

III. Cumplir con las obligaciones que les fueren impuestas, de acuerdo con el cargo o puesto que desempeña;

IV. Guardar la discreción correspondiente en los asuntos que lleguen a su conocimiento por motivo del trabajo;

V. Abstenerse de sustraer documentación u objetos del Instituto sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos;

VI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

VII. Asistir puntualmente a sus labores;

VIII. Sustraerse a toda clase de propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo;

IX. Asistir a los cursos de capacitación que proporcione el Instituto, para mejorar su preparación y eficiencia;

X. Cuidar los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, útiles, y demás objetos relacionados con el trabajo;

XI. Portar dentro de la institución un gafete como identificación, mismo que deberá ser proporcionado de manera oportuna por las instancias correspondientes;

XII. Abstenerse de llevar a cabo, con carácter privado, rifas, colectas, sorteos, ventas y compras en las instalaciones de trabajo;

XIII. Tener disponibilidad para laborar cualquier día que se le requiera, laborar en horario diferente del establecido y viajar fuera de la ciudad.

Cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra con su consentimiento, el Instituto tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje;

XIV. Dignificar a la institución mediante un trato respetuoso y amable al público y al resto del personal que labore en el Instituto;

XV. Permanecer en su lugar de trabajo, absteniéndose de emplear el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se le requieran para el desempeño de las labores a su cargo;

XVI. Utilizar el uniforme que le sea proporcionado en los días indicados para ello, y

XVII. Las demás que se señalen en el Código.

ARTÍCULO 16

El personal capacitado en materia electoral deberá prestar servicio docente y académico en esta materia cuando así lo requiera el Instituto.

CAPÍTULO III JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 17

El personal del Instituto deberá cumplir con la jornada laboral que determine el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 18

Durante el proceso electoral la duración de la jornada laboral se extiende el tiempo necesario para dar cumplimiento a las actividades propias de cada puesto.

ARTÍCULO 19

Es facultad de la Secretaría Ejecutiva determinar de qué manera lleva el control en puntualidad y asistencia de sus trabajadores.

ARTÍCULO 20

Se entiende por puntualidad que el trabajador respete las horas de entrada y de salida para laborar, teniendo un margen de tolerancia en la entrada, de diez minutos.

Para el caso en que el trabajador se presente a laborar con un retraso superior a treinta minutos, el retardo se considerará doble.

ARTÍCULO 21

El trabajador que no acrede puntualidad tres veces en un periodo de quince días, acumulará una inasistencia, equivalente a un día de descuento en nómina.

ARTÍCULO 22

Se entiende por asistencia cuando efectivamente el trabajador se presenta a laborar en el lugar para ello indicado o se encuentra en el cumplimiento de alguna comisión.

El trabajador incurre en inasistencia cuando no se presenta a laborar o cuando se retira del edificio antes de la hora establecida sin causa justificada.

ARTÍCULO 23

Las mujeres tienen derecho a un mes de descanso antes de la fecha fijada para el parto y otro descanso de dos meses posteriores al mismo.

Durante el periodo de lactancia, que será de un año, tendrá derecho a que se le otorguen dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, previa solicitud por escrito que realice al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 24

Son días de descanso obligatorios los que señala la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 25

El personal de base y de confianza del Instituto que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, disfrutará como mínimo de treinta y siete días de vacaciones, distribuidos en tres periodos durante el año de siete, quince y quince días. En proceso electoral este número se reduce a un sólo periodo de quince días como mínimo.

El Secretario Ejecutivo está facultado para modificar fechas, organizar guardias y diferir periodos vacacionales.

ARTÍCULO 26

A excepción del proceso electoral, cuando un trabajador no pueda hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado por necesidades de servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de este descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboran en el periodo de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo. No se podrán acumular vacaciones de un periodo con las de otro.

Los trabajadores de base y de confianza tienen derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que le correspondan durante los periodos de vacaciones.

ARTÍCULO 27

Las licencias de los trabajadores para separarse de sus funciones, se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Económicas;
- II. Por nupcias;
- III. Voluntarias, y
- IV. Necesarias.

ARTÍCULO 28

Las licencias económicas son las que se conceden a los trabajadores de base o de confianza que tengan como mínimo un año de antigüedad; se otorgarán hasta por tres días consecutivos cada cuatrimestre, siempre que no estén precedidas o seguidas de los días inhábiles que se señalan en el artículo 24 de estos Lineamientos y deberán autorizarse por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Este tipo de licencias se suspenden durante el proceso electoral estatal.

ARTÍCULO 29

Las licencias por nupcias son aquellas que se otorgan al trabajador en caso de que contraiga matrimonio. Se otorgarán por un plazo no mayor a cinco días hábiles con goce de sueldo. Estos días se otorgarán a elección del trabajador antes o después de la fecha del matrimonio.

Esta licencia se suspende durante el proceso electoral y no puede ser acumulada con licencia económica para ausencia o periodo vacacional, de igual manera no se puede sustituir por remuneración en efectivo.

ARTÍCULO 30

Las licencias voluntarias son las que solicitan los trabajadores para la atención de asuntos particulares, y podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses a aquellos trabajadores de base o de confianza que tengan como mínimo un año laborando en el Instituto.

Esta licencia podrá otorgarse siempre y cuando no se trate de proceso electoral estatal y las necesidades del servicio lo permitan, previa autorización por escrito del Secretario Ejecutivo.

Los periodos que duren las licencias voluntarias no serán computados para efectos de antigüedad.

ARTÍCULO 31

Son licencias necesarias:

I. Las que deben concederse a los trabajadores que se encuentren imposibilitados para concurrir a sus labores por causa de enfermedad certificada por el médico autorizado para ello, en cuyo caso se concederán con pago de sueldo en los términos que establece el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El tiempo correspondiente a estas licencias se computará como efectivo para efectos de antigüedad.

II. Las que deben concederse con motivo del ascenso de un trabajador de base a un puesto de confianza, en cuyo caso será por el tiempo que dure el desempeño

de dicho puesto; su duración se computará en los derechos de antigüedad del trabajador promovido.

ARTÍCULO 32

Cuando el trabajador incurra en inasistencia por enfermedad, deberá presentar al departamento de Recursos Humanos del Instituto su constancia médica o de incapacidad a más tardar dos días después de expedida la misma.

La constancia médica o de incapacidad debe ser expedida por cualquier institución del sector salud, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto Mexicano del Seguro Social; en caso de que sea expedida por médico particular, deberá contar con la autorización del Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IV SALARIO

ARTÍCULO 33

Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

ARTÍCULO 34

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo general, de conformidad con las leyes laborales.

ARTÍCULO 35

A trabajo igual desempeñado, en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO 36

La cuantía del salario uniforme, fijado en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia de los presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO 37

Los plazos para el pago de los salarios nunca podrán ser mayores de quince días.

ARTÍCULO 38

Para determinar el monto de las indemnizaciones, gratificaciones y estímulos económicos que deben pagarse a los trabajadores o a sus familiares, se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a percibirlas.

ARTÍCULO 39

Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con el Instituto, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores, o pérdidas de objetos o valores que el trabajador tenga bajo su resguardo, debidamente comprobadas;
- II. De primas de seguro de vida, siempre que el trabajador hubiere manifestado previamente de una manera expresa su conformidad;
- III. De descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. De los descuentos para el pago de pensiones alimenticias decretados por la autoridad competente;
- V. De cubrir obligaciones a cargo del trabajador en las que haya consentido, derivadas de la adquisición de viviendas adquiridas a través del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- VI. De imposición de sanciones, decretadas en los términos de la fracción II del artículo 60 de estos lineamientos.

El monto de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refiere la fracción IV de este artículo.

ARTÍCULO 40

Los trabajadores de base y de confianza del Instituto tendrán derecho a una gratificación anual o aguinaldo correspondiente cuando menos al importe de cuarenta y cinco días de sueldo. Esta cantidad deberá ser pagada antes del veinte de diciembre del año que se trate.

Los trabajadores temporales, al vencimiento de su contrato, recibirán la parte proporcional de aguinaldo que les corresponda, según el tiempo laborado. El cálculo del aguinaldo que se otorga a estos trabajadores se realizará tomando como base quince días de salario como aguinaldo anual.

ARTÍCULO 41

El trabajador de base o de confianza se hará acreedor a un estímulo económico por años de servicio prestados al Instituto, de acuerdo con la siguiente tabulación:

Cinco años de servicio	estímulo por un mes de su sueldo
Diez años de servicio	estímulo por dos meses de su sueldo
Quince años de servicio	estímulo por tres meses de su sueldo
Veinte años de servicio	estímulo por cuatro meses de su sueldo
Veinticinco años de servicio en adelante	estímulo por cinco meses de su sueldo

Si el trabajador solicitó licencias sin goce de sueldo, el tiempo que éstas hayan durado será descontado de su antigüedad.

**CAPÍTULO V
RETIROS, SUSPENSIONES Y RESCICIONES****ARTÍCULO 42**

Todo trabajador tiene derecho a una indemnización en caso de retiro. Para el efecto existen dos casos de retiro: voluntario y rescisión o despido.

Será retiro voluntario cuando el trabajador decida separarse de la Institución por razones personales.

Será rescisión cuando el trabajador sea despedido por incumplimiento o indisciplina.

El Instituto está facultado para rescindir a los trabajadores de base o de confianza cuando atraviese por una deficiencia presupuestal y cuando realice ajustes administrativos, realizando la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 43

El trabajador o el Instituto podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

ARTÍCULO 44

En caso de retiro voluntario y de rescisión por ajustes presupuestales o administrativos, el trabajador de base o de confianza que cuente con una antigüedad mínima de un año, además de percibir el aguinaldo y la prima vacacional o las partes proporcionales que le correspondan, será indemnizado con veinte días de salario por cada año completo de servicios prestados a la institución como prima de antigüedad y además tres meses de salario.

En caso de fallecimiento del trabajador, el Instituto cubrirá los gastos de marcha hasta por un importe equivalente a cuatro meses de sueldo, así como la indemnización señalada en el párrafo anterior y cualquier otra prestación que se le adeude a la fecha del deceso; así mismo, le serán deducidas las cantidades que el trabajador adeude al Instituto. Dicha indemnización será entregada a quien en vida haya designado el trabajador en documento previsto para tal efecto.

ARTÍCULO 45

En caso de despido injustificado, el trabajador que no haya recibido la indemnización que señala el primer párrafo del artículo anterior, podrá solicitar ante el Tribunal Estatal Electoral, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de veinte días de salario por cada año de servicios prestados a la institución como prima de antigüedad y tres meses de salario.

Si en el juicio correspondiente no se comprueba la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción

DURANGO

intentada, a que se le paguen los salarios caídos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente la sentencia.

ARTÍCULO 46

La suspensión temporal del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

I. La circunstancia de que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él, previo dictamen médico.

II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria; si el trabajador obró en defensa de los intereses del Instituto, éste tendrá la obligación de pagar los salarios que hubiere dejado de percibir aquél.

IV. El arresto impuesto por la autoridad judicial o administrativa, a menos de que tratándose de arresto por delito contra la sociedad, el Estado o contra las buenas costumbres, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, determine que procede el cese del empleado.

ARTÍCULO 47

Son causas de terminación de la relación laboral:

I. El mutuo consentimiento de las partes;

II. La renuncia del trabajador;

III. La muerte del trabajador;

IV. La terminación de la obra o vencimiento del término del contrato o de la partida correspondiente, y

V. La incapacidad física o mental o inhabilitación manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.

ARTÍCULO 48

Serán motivo de sanción y hasta de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Instituto, los siguientes:

- I. Que el trabajador incurra en falta de probidad u honradez;
- II. Que el trabajador incurra en injurias o violencia contra sus compañeros o superiores dentro o fuera del Instituto;
- III. Tener el trabajador más de tres inasistencias en un periodo de treinta días, sin permiso escrito o sin causa justificada;
- IV. Que incurra en actos inmorales dentro del Instituto;
- V. Revelar el trabajador los asuntos relacionados con el trabajo, asuntos secretos o reservados que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- VI. Comprometer el trabajador por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del Instituto o de las personas que ahí se encuentren;
- VII. Que desobedezca sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;
- VIII. Que se presente a laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos narcóticos de alguna droga, salvo que ésta sea por prescripción médica, y
- IX. Que el trabajador haya sido sentenciado por algún delito penal, salvo que este se considere de carácter imprudencial.

**CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES DEL INSTITUTO****ARTÍCULO 49**

Son obligaciones del Instituto:

I. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general;

II. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios a que fueren condenados por laudo ejecutoriado.

En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo, o, de no ser posible, indemnizarlos conforme estos Lineamientos;

III. De acuerdo con la partida del presupuesto de egresos correspondiente que se haya fijado para tal efecto, cubrir las indemnizaciones, por separación injustificada para los trabajadores que hayan optado por ella, asimismo, pagar los salarios caídos en los términos del laudo definitivo;

IV. Realizar la incorporación y cubrir las aportaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que los trabajadores de base y de confianza reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales.

Se exime al Instituto de esta obligación cuando el trabajador cuente ya con protección médica por jubilación o se encuentre afiliado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o al Instituto Mexicano de Seguridad Social y sea el mismo trabajador quien no considere conveniente duplicar el servicio;

V. Cubrir la póliza de un seguro de vida. El monto de ésta prestación se hará efectivo a los beneficiarios que hubiere designado el trabajador en la póliza respectiva;

VI. En caso de fallecimiento de un trabajador, el Instituto cubrirá los gastos de marcha hasta por un importe de cuatro meses de salario, y otorgará la indemnización señalada en el artículo 44 de los presentes lineamientos a los familiares que en vida haya designado el propio trabajador, y

VII. Capacitar a su personal en materia específica para el desempeño de su puesto y en materia electoral por la índole de la Institución, así como para procurar el mantenimiento y superación de sus aptitudes profesionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 50

Cuando el horario de consulta médica interfiera con el de la jornada laboral, el Secretario Ejecutivo facilitará al trabajador el tiempo necesario para acudir a recibir atención médica, éste último deberá presentar el justificante médico que ampare dicha consulta.

ARTÍCULO 51

El Instituto no se encuentra obligado a pagar servicios médicos ni de seguridad social aparte de los establecidos en el contrato con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**CAPÍTULO VII
DE LAS PRESCRIPCIONES****ARTÍCULO 52**

Las acciones que nazcan de estos Lineamientos, del nombramiento otorgado a favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, contando a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 53

Prescribe en quince días hábiles:

- I. En caso de despido o suspensión injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que el Código concede, contándose a partir del momento en que sea notificado el trabajador del despido o suspensión.

ARTÍCULO 54

Prescriben en un mes:

- I.- Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento, y

II.- Las acciones de los trabajadores para ejercer el derecho de ocupar la plaza que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contado el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.

ARTÍCULO 55

Prescriben en cuatro meses:

I. En caso de supresión de plazas, las acciones para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida, o la indemnización de señalada en el primer párrafo del artículo 44 de estos Lineamientos, y

II. La facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contando el término desde que sean conocidas las causas.

ARTÍCULO 56

Prescriben en dos años las acciones de las personas que en vida hayan designado los trabajadores fallecidos para reclamar la indemnización correspondiente.

El plazo para deducir las acciones a que se refiere el párrafo anterior, correrá desde la fecha de la muerte del trabajador.

ARTÍCULO 57

La prescripción no puede comenzar ni correr:

I. Contra los incapacitados mentales sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley;

II. Contra los trabajadores incorporados al Servicio Militar en tiempo de guerra y que por alguno de los conceptos contenidos en estos Lineamientos, se hayan hecho acreedores a indemnización, y

III. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 58

La prescripción se interrumpe:

I. Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal Estatal Electoral, y

II. Si la persona a cuyo favor corre la prescripción, reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, por escrito, o por hechos indubitables.

ARTÍCULO 59

Para los efectos de la prescripción los meses se regularán por el número de días que les correspondan; el primer día se contará completo y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primer día hábil siguiente.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 60

Los trabajadores del Instituto que incurran en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 15 de estos Lineamientos serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Acta administrativa: la cual tienen la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en la misma.

Cuando el trabajador reúna tres actas administrativas será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor de un mes.

En caso de reincidencia o de otra falta administrativa, será destituido del puesto;

II. Descuento en nómina: el trabajador que no acredite puntualidad tres veces en un periodo de quince días, acumulará una inasistencia, equivalente a una sanción económica, consistente, en un día de descuento en nómina;

III. Amonestación privada o pública: esta es, la llamada de atención que impone por escrito el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo.

Para los efectos de su publicidad, las admonestaciones públicas deberán fijarse durante el tiempo que determine la resolución respectiva, en los estrados del Instituto, y

IV. Destitución o despido: cuando la gravedad de la falta impida el adecuado desempeño de la función electoral, o cuando se hayan levantado más de tres actas administrativas a un mismo trabajador.

ARTÍCULO 61

Para la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñe el trabajador cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que incurra el trabajador;
- II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado;
- III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio, y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 62

El Secretariado Técnico será la autoridad encargada de imponer las sanciones correspondientes.

En caso de que la falta administrativa se impute a alguno de los integrantes del Secretariado Técnico, éste no tomará parte en el procedimiento como integrante del propio Secretariado.

ARTÍCULO 63

El Secretariado Técnico impondrá las sanciones administrativas mediante el siguiente procedimiento:

- I. Citará al infractor a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser faltas administrativas;
- II. La notificación a que se refiere la fracción anterior, deberá practicarse en forma personal y por escrito;
- III. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, la autoridad ante quien se desarrollará; los actos u omisiones que se le imputen;
- IV. Hecha la notificación, si el servidor público dejare de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan;
- V. Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de tres ni mayor de diez días hábiles;
- VI. Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y tengan relación con los hechos que se le atribuyen;
- VII. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, el Secretariado Técnico resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la inexistencia de la falta administrativa o impondrá al infractor la sanción correspondiente, de las señaladas en el artículo 60 de los presentes Lineamientos, y notificará la resolución al trabajador en un plazo no mayor de tres días hábiles;
- El Secretariado Técnico podrá ampliar el plazo para dictar la resolución, por única vez, hasta por diez días hábiles cuando, a su juicio, exista causa justificada.
- VIII. Durante la sustanciación del procedimiento el Secretariado Técnico podrá practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad del servidor público, y
- IX. Si las autoridades del Instituto encontraran que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos que impliquen una nueva falta administrativa a cargo del presunto responsable u otro servidor público, podrán disponer la práctica de otras diligencias o citar para otras audiencias.

ARTÍCULO 64

Para la resolución sobre imposición de sanciones administrativas sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;
- IV. Confesional;
- V. Testimonial;
- VI. Presuncional legal y humana, e
- VII. Instrumental de actuaciones.

En su ofrecimiento, desahogo y valoración se seguirán las reglas establecidas en el Capítulo IX, del Título I, del Libro Sexto del Código Estatal Electoral.

ARTÍCULO 65

Las resoluciones y acuerdos del Secretariado Técnico constarán por escrito.

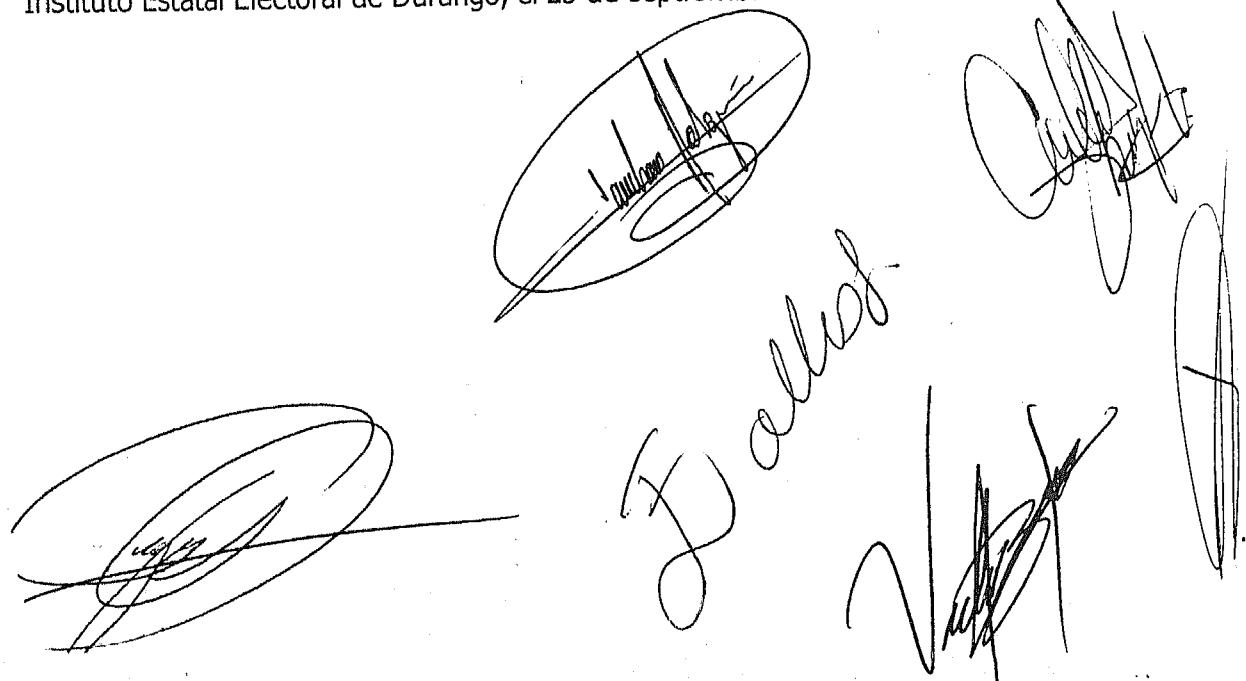
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan abrogados los Lineamientos Internos para los Trabajadores de las Oficinas Centrales del Instituto Estatal Electoral aprobados por el Secretariado Técnico mediante Acuerdo número 2 tomado en sesión extraordinaria 1 de fecha veintiséis abril de mil novecientos noventa y nueve y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha veintinueve del mismo mes y año, y sus reformas de fecha veintiséis de septiembre de dos mil.

SEGUNDO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y en la página Web del propio Instituto, en cumplimiento al principio de publicidad a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral de Durango, el 23 de septiembre de 2008.



2

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA,
DURANGO**
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAGE Y PAVIMENTACION DE LA CALZADA JOSE RAMÓN VALDEZ (5,100.00 MTS) TRAMO: DE AV. MORELOS A AV. CORREGIDORA CON UN AREA DE 4,076 M² CUERPO IZQUIERDO Y DE AV. CUAHUTEMOC A AV.CORREGIDORA CUERPO DERECHO CON 1,024 M², EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39076001-002-08	\$ 3,500.00 Costo en compraNET: \$ 3,200.00	28/09/2008	29/09/2008 18:00horas	29/09/2008 09:00 horas	06/10/2008 10:00 horas	06/10/2008 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1020502	Construcción de obra de pavimentación	08/10/2008	84	\$ 2,500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compraNET.gob.mx> o bien en: AV. JESÚS AGUSTÍN CASTRO, Número 101, Colonia CENTRO, C.P. 34700, Guadalupe Victoria, Durango, teléfono: 016768821655, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 9:00 A 15:00 horas. La forma de pago es: EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUE, A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, en compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el dia 29 de septiembre del 2008 a las 18:00 horas en la SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMEINTO, AV. JESUS AGUSTIN CASTRO Número 101, Colonia CENTRO, C.P. 34700, Guadalupe Victoria, Durango.
- El Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) se efectuará el dia 06 de octubre del 2008 a las 10:00 horas, en la SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMEINTO, AV. JESUS AGUSTIN CASTRO Número 101, Colonia CENTRO, C.P. 34700, Guadalupe Victoria, Durango.
- La Apertura de la Propuesta Económicas se efectuará el dia 06 d^e octubre del 2008 a las 12:00 horas, en SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE VICOTRIA, AV. JESUS AGUSTIN CASTRO Número 101, Colonia CENTRO, C.P. 34700, Guadalupe Victoria, Durango.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el dia 29 de septiembre del 2008 a las 09:00 horas en reunión en la SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE VICTORIA, C.P. 34700, Guadalupe Victoria, Durango, para de ahí partir al lugar de la obra.
- Ubicación de la obra: CALZADA JOSE RAMON VALDEZ.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n) en español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) el peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: CURRICULAR DE LA EMPRESA Y DE LOS TECNICOS, SEÑALANDO PARA CADA UNO DE ELLOS, NOMBRE, NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA PROFESIONAL, EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES Y NIVEL DE PARTICIPACIÓN EN LA OBRA, DONDE SE ACREDITE UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS EN TRABAJOS SIMILARES, PRESENTANDO LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE DICHA EXPERIENCIA Y DOCUMENTOS CON QUE ACREDITEN EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO SE OBSERVE EL CAPITAL NETO DE TRABAJO DEL LICITANTE EL CUAL SEA SUFICIENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, DE ACUERDO CON SU ANÁLISIS FINANCIERO PRESENTADOS, Y QUE Á LA VEZ TENGA CAPACIDAD PARA PAGAR SUS OBLIGACIONES, Y EL GRADO EN QUE DEPENDE DEL ENDEUDAMIENTO Y LA RENTABILIDAD DE LA EMPRESA.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son los siguientes: LAS PERSONAS MORALES MEDIANTE ORIGINAL O COPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y PODERES DEL

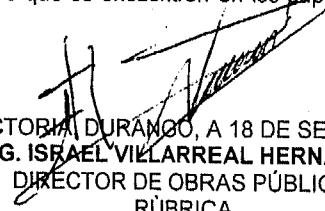
REPRESENTANTE LEGAL; PERSONAS FÍSICAS PRESENTAR ORIGINAL O COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO; PARA AMBOS CASOS PRESENTAR IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL CON FOTO EN ORIGINAL DE UN DOCUMENTO OFICIAL; RELACION DE CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARTICULARES, SEÑALANDO IMPORTE CONTRATADO Y POR EJERCER, Y FECHAS DE INICIO Y TERMINACION; RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE OBRAS, Y QUE PERTENEZCAN A LA EMPRESA, ANEXANDO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE QUE CUENTAN CON LA MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA DISPONIBILIDAD DE LA MISMA, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO, MEDIANTE ORIGINAL O COPIA SIMPLE DEL BALANCE FINANCIERO CON SUS RELACIONES ANÁLITICAS ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007, O DE FECHA POSTERIOR, AUDITADO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO (PRESENTAR ORIGINAL O COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y ORIGINAL O COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACION AL MISMO PARA FORMULAR DICTAMENES, VIGENTE, OTORGADA POR LA S.H.C.P. DEL AUDITOR), U ORIGINAL O COPIA SIMPLE DE SU DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL EJERCICIO 2007, CON EL COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE POR MEDIO DEL INTERNET EN EL 2008, (ANEXAR COPIA FOTOSTATICA DE LA DOCUMENTACION). DOS O MAS LICITANTES PODRAN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPUESTAS EN LAS LICITACIONES SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD, O NUEVA SOCIEDAD REALIZANDO CONVENIO SIMPLE ENTRE LAS EMPRESAS AGRUPADAS.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán los siguientes: SE ELIGIRÁ LA PROPUESTA VIABLE TECNICA Y ECONOMICAMENTE, Y QUE ASEGURE AL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

Las condiciones de pago son: MEDIANTE ESTIMACIONES DE AVANCE DE OBRA.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

ING. ISRAEL VILLARREAL HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA.

ACUERDO No. 484

Vista y estudiada la solicitud de cambio de domicilio de fecha 02 de abril de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Sergio Alberto Luevanos Becerra, representante legal de la institución educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México, ubicada en Calle Independencia No. 132-A, Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue cambio de domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Sistemas Educativos Especializados del Norte" con fecha 10 de abril de 1995, celebrada en la Ciudad de Durango, Dgo., ante el Lic. Joaquín Soria Hernández, titular de la Notaría Pública Número 2, de este Distrito Judicial de la Capital en ejercicio, documento registrado bajo la inscripción número 420 a fojas 154 del libro 2 sección cuarta del Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de junio del año de 1995 donde se especifica que tiene como objeto entre otros: "Fundar centros educativos de galerías, teatros, centros de idiomas, periódicos, revistas y agencias de publicidad. Todo ello con el fin de promover, difundir y acrecentar la cultura de Durango y del País. Se pretende preservar nuestras tradiciones y cultura y al mismo tiempo propiciar nuevos espacios para la creación artística y ocupación del tiempo libre a partir de la recreación y promoción deportiva. El objeto académico es formar personas a nivel técnico capaces de dar respuestas a las necesidades culturales de la sociedad. Se busca la promoción cultural con intercambios entre estudiantes, maestros y profesionistas de otros centros similares dentro y fuera del país".

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México, se desprende que es procedente otorgarle cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en el citado domicilio, según dictamen número CEMSSyP/DEMSyT/152/08 de fecha 4 de julio de 2008 emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Acuerdo No. 484 por el que se otorga cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General a la Institución Educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México.

AT

1
SP

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Independencia No. 132-A, Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo., según consta en Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el Lic. António Vela Salas a quien en lo sucesivo se le denominara "El Arrendador", por otra parte Sistemas Educativos Especializados del Norte, A.C., representante legal el Señor Sergio Alberto Luevano Becerra, quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendatario", celebrado el día 1 de junio de 2006 en la Ciudad de Durango, Dgo., y certificado ante el Notario Público Número 24, de esta ciudad en ejercicio el Lic. Jesús Cisneros Solis, el 1º de junio de 2006; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales

Acuerdo No. 484 por el que se otorga cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General a la Institución Educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México.

2
J

de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

Acuerdo No. 484 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General a la Institución Educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Bachillerato General a la institución educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México, ubicada en Calle Independencia No. 132-A, Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo representante legal el Lic. Sergio Alberto Luevanos Becerra.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva

Acuerdo No. 484 por el que se otorga cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General a la Institución Educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México.

aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Lic. Sergio Alberto Luevanos Becerra, Representante Legal de la institución educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Bachillerato General en el inmueble ubicado en Calle Independencia No. 132-A, Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2007-2008.

Acuerdo No. 484 por el que se otorga cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General a la Institución Educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio Militarizado Nuevo México, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deroga al Acuerdo No.123 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General en la Institución Educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México, ubicado en calle Zarco No. 209 norte, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., y publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 46, Tomo CCVII, de fecha domingo 8 de diciembre de 2002.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de julio de 2008.

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIO DE EDUCACION
DURANGO

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Quellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

Acuerdo No. 484 por el que se otorga cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General a la Institución Educativa denominada Colegio Militarizado Nuevo México.

5

ACUERDO No. 486

Vista y estudiada la solicitud de fecha 30 de mayo de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C.P. Sergio Armando Esquivel Saldaña, representante legal de la institución educativa denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C., ubicada en Calle Paseo del Pedregal No. 630, Colonia Filadelfia, C.P. 35010 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en la Escritura Pública Número 1768, tomo 44 en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a 30 de abril de 2008, ante la Lic. María Yolanda Díaz Quiñónez, Notaria Pública Titular Número 13 en ejercicio en este Distrito Judicial en donde consta la constitución de la Asociación Civil denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C., donde se especifica que tiene como objeto entre otros: "Impartición de educación en sus grados inicial, maternal, jardín de niños, pre-escolar, primaria, secundaria y preparatoria, en el idioma español, con la enseñanza también en el idioma Inglés de conformidad a los lineamientos, planes y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública, sujetándose al calendario, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evaluación escolar y demás disposiciones que esta secretaría determine"; quedo debidamente inscrito bajo el No. 9058 del 24-B, sección cuarta Sociedades y Poderes el día 06 de mayo de 2008, firmado por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., Lic. Carolina Aguirre Reyes.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C., se desprende que es procedente otorgarle Autorización para impartir Educación Primaria, en el citado domicilio, según dictamen número DPE/CP/6794/07-08, de fecha 9 de junio de 2008 emitido por el Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

ACUERDO No. 486 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Paseo del Pedregal No. 630, Colonia Filadelfia, C.P. 35010 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., según consta en Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la Señora María Teresa Ramos López, que en lo sucesivo se le denominará La Arrendadora, y por la otra parte el Colegio Metropolitano de la Laguna, A. C.; representado por el Señor Sergio Armando Esquivel Saldaña, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará El Arrendatario, el día 23 de abril de 2008 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y notariado ante la fe de la Lic. María Yolanda Díaz Quiñónez, Notaria Pública No. 13, en este distrito judicial de Gómez Palacio, Dgo., el día 29 de mayo de 2008; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitán en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII,XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales

de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 486 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C., en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para Impartir Educación Primaria a la institución educativa denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C., ubicada en Calle Paseo del Pedregal No. 630, Colonia Filadelfia, C.P. 35010 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal el C.P. Sergio Armando Esquivel Saldaña.

SEGUNDO.- Dado la presente Autorización para impartir Educación Primaria, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo,

*ACUERDO No. 486 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria
a la Institución Educativa denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C.*

con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El C.P. Sergio Armando Esquivel Saldaña, Representante Legal de la institución educativa denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de educación Primaria en el inmueble ubicado en Calle Paseo del Pedregal No. 630, Colonia Filadelfia, C.P. 35010 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio Metropolitano de la Laguna, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 8 días del mes de julio de 2008.

J.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

- c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
- c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
- c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
- c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- c.c.p. Archivo

ACUERDO No. 489

Vista y estudiada la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Estudios de Educación Inicial, de fecha 2 de junio de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Gregorio Ruiz García, representante legal de la institución educativa, denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci, ubicada en Calle Juárez No. 600 Norte, Zona Centro, C.P. 35150 en la Ciudad de Lerdo, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en la Escritura Número 634, celebrada en la Ciudad de Torreón, Distrito de Biseca, Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 28 de mayo de 2008, ante el Lic. Fernando González Lafuente, Notario Público Número 2 en ejercicio para este Distrito Notarial, se constituyó la Sociedad Civil denominada Centro de Desarrollo Educativo Gana y registrada en la Dirección del Registro público de la Propiedad bajo el número 2,942, del tomo XIX; libro No. IV de la Sección Sociedades y Poderes en la ciudad de Lerdo, Dgo., a 28 de mayo de 2008, firmado por la Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad Lic. Flor del Consuelo Montoya Gallegos; donde se especifica que tiene como objeto entre otros: "Impartir cursos a nivel Kinder uno y dos. Impartir prematernal y maternal. Impartir Cursos de nivel preprimaria y primaria. Impartir cursos de nivel medio o secundaria y preparatoria".

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci, se desprende que es procedente otorgarle Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en el citado domicilio, según dictamen número CEI-460/2008, de fecha 28 de julio de 2008 emitido por la Coordinación Estatal de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

ACUERDO No. 489 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial
a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci.

1

IV.- Que acredita la ocupación legal del Inmueble ubicado en Calle Juárez No. 600 Norte, Zona Centro, C.P. 35150 en la Ciudad de Lerdo, Dgo., mediante Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la Sra. Ena Graciela de León de Llamas y la Sra. Ana Lucia Llamas de León y por otra parte el Centro Educativo Gana, S.C., teniendo como representante legal al Sr. Gregorio Ruiz García, que en el curso de este documento se denominarán, respectivamente El Arrendador y el Arrendatario, de fecha 01 de abril de 2008 y ratificado ante la fe del Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público Titular Número cinco, en ejercicio en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a los 28 días del mes de mayo de 2008; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

¶

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitán en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Autorización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 489 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francisco Tonucci.

2

ACUERDO No. 489 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Educación Inicial a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci, ubicada en Calle Juárez No. 600 Norte, Zona Centro, C.P. 35150 en la Ciudad de Lerdo, Dgo., siendo representante legal la C. Gregorio Ruiz García .

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo,

*ACUERDO No. 489 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial
a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci.*

organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

- VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El C. Gregorio Ruiz García, Representante Legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

:::

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de educación Inicial en el inmueble ubicada en Calle Juárez No. 600 Norte, Zona Centro, C.P. 35150 en la Ciudad de Lerdo, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

ACUERDO No. 489 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial
a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 5 días del mes de agosto de 2008.

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 489 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial
a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Francesco Tonucci.

ACUERDO No. 490

Vista y estudiada la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Estudios de Educación Inicial, de fecha 16 de Mayo de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Leticia Guadalupe Ríos Rodríguez, representante legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia, ubicada en Calle Francisco Zarco No. 675 Pte., Colonia Centro, C.P. 35150 en la Ciudad Lerdo, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- La solicitud presentada por la C. Leticia Guadalupe Ríos Rodríguez, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 13 de abril de 1962, donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 07 de noviembre de 1961 en la Ciudad de Torreón Coahuila, registrada en el libro 1, tomo No. 3 del archivo de esta oficina en la hoja No. 48 se encuentra asentada el acta No. 01203 de fecha 13 de abril de 1962 levantada por el C. Oficial 03 del Registro Civil residente en Torreón Coahuila y con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal RIRL611107459, estableciendo como domicilio fiscal Calle Francisco Zarco No. 675 en Zona Centro en la Ciudad de Lerdo, Durango.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia, se desprende que es procedente otorgarle Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en el citado domicilio, según dictamen número CEI-458/2008, de fecha 28 de julio de 2008 emitido por la Coordinación Estatal de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

ACUERDO No. 490 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial
a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Francisco Zarco No. 675 Pte., Zona Centro, C.P. 35150 en la Ciudad Lerdo Durango, según consta en Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte los C.C. María del Consuelo López Borrego, Carlos Martín González Ramírez y Enrique Antonio Vargas Rodríguez a quien en lo sucesivo se le denominara "El Arrendador", por otra parte la C. Leticia Guadalupe Ríos Rodríguez a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendatario", celebrado el dia 24 de junio de 2006 en la ciudad Lerdo Durango, y certificado ante el Notario Público número 24, de la ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Viseca, Estado de Coahuila en ejercicio el Lic. Olivia Chibli Chibli, el 29 de junio de 2006; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitán en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales

ACUERDO No. 490 por el que se otorga Reconocimiento de Verdad Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Escuela Infantil y Jardín de Niños Guardillandia.

de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Autorización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 490 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Educación Inicial a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia, ubicado en Calle Francisco Zarco No. 675, Zona Centro, C.P. 35150 en la Ciudad Lerdo Durango, siendo representante legal la C. Leticia Guadalupe Ríos Rodríguez .

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

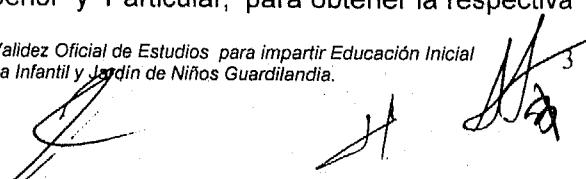
III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva

ACUERDO No. 490 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia.



aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La C. Leticia Guadalupe Ríos Rodríguez, Representante Legal de la institución educativa denominado Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de educación Inicial en el inmueble

ubicado en Calle Francisco Zarco No. 675, Zona Centro, C.P. 35150 en la Ciudad Lerdo Durango, por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 6 días del mes de agosto de 2008.

L.E. JORGE ANDRADE CANINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN


c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

SECRETARIA DE EDUCACION
DURANGO

ACUERDO No. 490 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Guardilandia.

ACUERDO No. 491

Vista y estudiada la solicitud de actualización de fecha 11 de marzo de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Profra. Herlinda Serna García, representante legal de la institución educativa denominada Colegio Santo Domingo, A.C., ubicada en Calzada J. Agustín Castro No. 156 Norte, Zona Centro, C.P. 35000 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en la Escritura Pública Número 366, tomo 15 del protocolo a cargo de la Notario Público titular Número 13 Licenciada María Yolanda Díaz Quiñones en ejercicio en el Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 23 de octubre del año de 2001 en donde consta la constitución de la Asociación Civil denominada Colegio Santo Domingo, A.C., donde se especifica que tiene como objeto entre otros: "Impartición de educación inicial, jardín de niños, pre-escolar, Primaria, secundaria y preparatoria, en el idioma español, con la enseñanza también en el idioma Inglés de conformidad a los lineamientos, planes y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública, sujetándose al calendario, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evaluación escolar y demás disposiciones que esta secretaría determine"; quedó debidamente registrado el 12 de noviembre de 2004 bajo el número 2085 del libro 24 "A", sección cuarta Sociedades y Poderes ante el Lic. José Rigoberto Flores Ramírez, Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Colegio Santo Domingo, A.C., se desprende que es procedente otorgarle la actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen número DPE/CP/022/07-08, de fecha 11 de agosto de 2008, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

ACUERDO NO. 491 por el que se otorga actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar
a la Institución Educativa denominada Colegio Santo Domingo, A.C.

1 L 1

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calzada J. Agustín Castro No. 156 Norte, Zona Centro, C.P. 35000 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., según consta en Escritura Pública que contiene Contrato de Compra Venta, en ejercicio en opción terminal derivada de un Contrato de Arrendamiento financiero, que celebran por una parte como Vendedora Arrendadora Internacional Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar de Crédito en Liquidación, representada por su Apoderado el Señor Licenciado y Contador Público Sergio Gómez Bocanegra y por la otra parte y como Compradora la Señora Herlinda Serna García, en la Ciudad de Coahuila de Zaragoza a los 6 días del mes de septiembre del año 2001, ante el Lic. Carlos García Carrillo, titular de la Notaría Pública Número 54 en ejercicio para este distrito de Viesca y quedo debidamente inscrito bajo el número 4982 del dia 1º de noviembre de 2002 ante el Lic. José Rigoberto Flores Ramírez, Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los

Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

**ACUERDO NO. 491 por el que se otorga actualización de la Autorización para impartir
Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada
Colegio Santo Domingo, A.C.,
en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.**

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se otorga actualización de la Autorización para Impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Colegio Santo Domingo, A.C., ubicada en Calzada J. Agustín Castro No. 156 Norte, Zona Centro, C.P. 35000 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal la Profra. Herlinda Serna García .

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

[Handwritten signature]
**ACUERDO NO. 491 por el que se otorga actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar
a la Institución Educativa denominada Colegio Santo Domingo, A.C.**

3

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Profra. Herlinda Serna García , Representante Legal de la institución educativa denominada Colegio Santo Domingo, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Santo Domingo, A.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Colegio Santo Domingo, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de educación Preescolar en el inmueble ubicado en Calzada J. Agustín

Castro No. 156 Norte, Zona Centro, C.P. 35000 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio Santo Domingo, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deroga el oficio o acuerdo de Autorización para impartir Educación Preescolar, anterior a la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de agosto de 2008.

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARIA DE EDUCACION
DURANGO

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar. Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.

c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED.

c.c.p. Archivo.

ACUERDO NO. 491 por el que se otorga actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Colegio Santo Domingo, A.C.

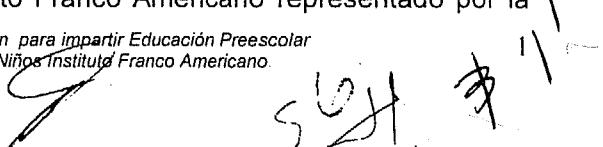
ACUERDO No. 492

Vista y estudiada la solicitud de fecha 14 de marzo de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. María Luisa Franco Díaz, representante legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano, ubicada en Calle Madrid No. 357, Colonia El Campestre, C.P. 35080 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en la Escritura Pública Número 2,800 del volumen 90 a cargo de la Lic. María de la Paz Calleros Torres, Notaria Pública No. 2 en ejercicio en el Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 12 de marzo de 2008 en donde consta la constitución de la Asociación Civil denominada Instituto Franco Americano, donde se especifica que tiene como objeto entre otros: "Promover y fomentar la educación inicial, jardín de niños, preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, dentro de la república mexicana, de acuerdo con los lineamientos, planes y programas de estudios establecidos por la secretaría de educación pública, sujetándose al calendario, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evolución escolar y demás disposiciones que de esta Secretaría depende".
- II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano, se desprende que es procedente otorgarle la Autorización para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen número DPE/CP/024/07-08, de fecha 11 de agosto de 2008, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Madrid No. 357, Colonia El Campestre, C.P. 35080 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., según consta en Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el Instituto Franco Americano representado por la

ACUERDO NO. 492 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar
a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano.



Lic. María Luisa Franco Díaz y por la Lic. Haydee Angélica Franco Diaz quienes en lo sucesivo se les denominará Las Arrendadoras y por otra parte el C. Luis Felipe Morales Facio y el C. Juan Carlos Morales Facio a quienes en lo sucesivo se les denominará Los Arrendatarios celebrado en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 26 de agosto de 2007 y ratificado ante la fe de la Lic. Juana María Corrales Huereca, Notaria Pública, titular, número 1, en ejercicio en este distrito de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 26 de noviembre de 20076; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII,XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO NO. 492 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano.

ACUERDO NO. 492 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano , en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para Impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano, ubicada en Calle Madrid No. 357, Colonia El Campestre, C.P. 35080 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal la Lic. María Luisa Franco Díaz .

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se

ACUERDO NO. 492 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano.

modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Lic. María Luisa Franco Díaz, Representante Legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de educación Preescolar en el inmueble ubicado en Calle Madrid No. 357, Colonia El Campestre, C.P. 35080 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la

ACUERDO NO. 492 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar
a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco-Americano.

4

autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de agosto de 2008.

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO NO. 492 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar
a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Instituto Franco Americano.



E D I C T O

EXP. No. 184/2008

**CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO
DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por el C. ROBERTO DIAZ HERRERA, en contra de CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente; y al C. CASIMIRO MONTENEGRO; con fechas **once y trece** de febrero y **treinta** de junio del año en curso, respectivamente; son dos autos, que a letra dicen:

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a **once** de febrero del dos mil ocho.

Por presentado el escrito del C. ROBERTO DIAZ HERRERA, con un pagaré; escrito por el cual demanda en la vía ORDINARIA MERCANTIL a CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, y al C. CASIMIRO MOTNENEGRO, con domicilio, el primero, en CALLE SANTA MARIA NUMERO 610, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD; reclamando las siguientes prestaciones; A).-El pago inmediato de la cantidad de **CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS**, por concepto de suerte principal; B).-Mas el pago de la cantidad generada por motivo de intereses moratorios vencidos desde la fecha de vencimiento del documento hasta la total liquidación del mismo; C).- El pago de gastos y costas judiciales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1050, 1051, 1061, 1080, 1377, 1378 y demás relativos del Código de Comercio; se admite la demanda en la vía y forma propuesta, registrese y fórmese cuaderno, guárdese en la seguridad del Juzgado los documentos que se acompañan, cítense y emplácese a la parte demanda en el domicilio que se indica en el escrito de cuenta, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, corriéndole traslado con la copia simple del escrito de demanda, y de los documentos anexos a dicho escrito. En atención a que la parte demandada C. CASIMIRO MONTENEGRO, tiene su domicilio en CALLE GENERAL EDUARDO ARRIETA NUMERO 305, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEPEHUANES, DGO., con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., para que en auxilio de las labores de este Juzgado dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, prorrogándose la jurisdicción a su favor, en todo aquello, cuanto sea necesario, para la debida diligenciación del exhorto, así como, ampliándose el término de nueve días en uno más por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad en razón de la distancia; en tal virtud, prevéngasele, para que dentro del término de quince días, computados a partir de la fecha en que se expida el exhorto de referencia; comparezca a diligenciarlo en sus términos, ante el Juez

exhortado, a quien se le hace de su conocimiento que la incomparecencia del autorizado dentro del plazo concedido, para los fines antes señalados, determinará la caducidad del exhorto. Finalmente, se le tiene autorizando en los amplios términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio; al C. LICENCIARO RAMIRO LUGO SANCHEZ, con cédula profesional número 2174893; y únicamente para oír y recibir notificaciones, a los profesionistas que menciona.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a trece de febrero del dos mil ocho.-----

Visto nuevamente el auto de fecha once del mes próximo pasado, y en atención a que por un error involuntario por parte de éste Juzgado, se asentó como nombre del demandado CASIMIRO MOTNENEGRO; de conformidad con el artículo 1055, fracción VIII, del Código de Comercio, a fin de subsanar tal error; con el sólo fin de regularizar el procedimiento, se tiene por hecha la rectificación correspondiente, en el sentido, que el demandado en el presente juicio, es CASIMIRO MONTENEGRO, para los efectos legales a que haya lugar; por lo que, se autoriza al C. Actuario Notificador, adscrito a este Juzgado, para que de cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de febrero del año en curso. Agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, el oficio del C. LICENCIADO JUAN ANTONIO RAMOS RENTERIA, JUEZ CIVIL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., con exhorto diligenciado. Glósese el escrito del C. LICENCIADO RAMIRO LUGO SANCHEZ, como lo solicita, téngasele señalando nuevo domicilio, de la negociación demandada CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V., sito en CALLE JUAN GABRIEL No. 608 DE LA COLONIA VALLE DEL GUADIANA, DE ESTA CIUDAD; para que en el, se de cumplimiento a lo ordenado en este propio auto.-Notifíquese.-Lo proveyó y firmó el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a treinta de junio del dos mil ocho.-----

A sus autos el escrito del C. LICENCIADO RAMIRO LUGO SANCHEZ, como lo solicita, en atención a las razones que expone, de conformidad con el artículo 1070, del Código de Comercio, emplácese a CONSTRUCTORA TAJO, S.A. DE C.V., por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Lo que me permite notificar a usted, para los efectos legales a que haya

Sigar.-----

DURANGO, DGO., 11 DE JULIO DEL 2008.

LA C. SECRETARIA

LIC. MARIA GABRIELA HERNANDEZ AMARO.



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

EDICTO:

AL C. FRANCISCO CARLOS ALBERTO URANGA,
(DE QUIEN SE IGNORA SU DOMICILIO)

En Cumplimiento al punto resolutivo Quinto de la Sentencia Definitiva dictada con fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, dentro de los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NUMERO 241/2001 promovido por el C. LICENCIADO MARCO ANTONIO SAUCEDO MOLINA EN PROCURACION DEL C. RICARDO ORTIZ DAVILA EN CONTRA DE LOS CC. JORGE ALEJANDRO VALDEZ GONZALEZ, GERARDO PADILLA VALDIVIA Y FRANCISCO CARLOS ALBERTO URANGA, se ordenó la publicación de los siguientes puntos resolutivos: SENTENCIA DEFINITIVA.- Gómez Palacio, Durango; a dieciséis de julio del año dos mil ocho. -----

PRIMERO. - Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil intentada por la parte actora Expediente número 241/2001 relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LICENCIADO MARCO ANTONIO SAUCEDO MOLINA EN PROCURACION DEL C. RICARDO ORTIZ DAVILA EN CONTRA DE LOS CC. JORGE ALEJANDRO VALDEZ GONZALEZ, GERARDO PADILLA VALDIVIA Y FRANCISCO CARLOS ALBERTO URANGA. - SEGUNDO. - La parte actora probó su acción y la parte demandada CC. JORGE ALEJANDRO VALDEZ GONZALEZ y GERARDO PADILLA VALDIVIA no justificaron sus excepciones y el C. FRANCISCO CARLOS ALBERTO URANGA, no opuso excepciones. - TERCERO. - Se condena a la parte demandada CC. JORGE ALEJANDRO VALDEZ GONZALEZ, GERARDO PADILLA VALDIVIA Y FRANCISCO CARLOS ALBERTO URANGA, a pagar a la parte actora en el término de CINCO DIAS una vez que cause ejecutoria la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de intereses moratorios, gastos y costas del presente juicio. - CUARTO. - De no hacerse el pago dentro del plazo señalado hágase trance y remate de los bienes que embargados y con su producto cubranse las prestaciones reclamadas en el presente juicio. - QUINTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 1070 del Código Comercio, publíquense los resolutivos de la presente sentencia por dos veces de tres en tres días en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. -----
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y LÍSTESE.- ASI LO RESOLVIO .
DEFINITIVAMENTE Y FIRMO EL C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA



"2008 Año del Instituto Tecnológico de Durango; pionero de la educación técnica en provincia"

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL LICENCIADO AURELIO ALVARADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FAVILA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO

JESUS ARAGON PINALES CON QUIEN ACTUA Y DA FE. -----

Gómez Palacio, Durango a 16 de Julio del 2008
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

LIC. JESUS ARAGON PINALES



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERO
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
SANTA ROSA DEL CASO